**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco a fin de presentar **la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, respecto a los requisitos y procedimientos que deben cumplir los aspirantes al ejercicio del notariado, así como clarificar funciones que se ejercen dentro de las responsabilidades notariales y garantizar la paridad de género,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero consagró: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*”.

A su vez en el párrafo segundo de su artículo 41 establece que “*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”.*

En el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2006, se publicó la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres que según señala en su artículo primero, tiene por objeto *“regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.”*

La Constitución Política del nuestro Estado, en su artículo cuarto declara que toda persona gozará en el Estado de Chihuahua, de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en nuestra propia Constitución; y que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

A la luz de las precisiones anteriores, me quiero dirigir a la fe pública de carácter administrativo, de la que están investidos las Notarias y Notarios Públicos para dar veracidad o credibilidad a actos que realizan ante ellos los particulares y que afectan su esfera jurídica o la de otras personas. Esta función pública la realizan en los Distritos Judiciales del Estado de Chihuahua.

Las Notarias o los Notarios Públicos ejercen funciones públicas que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, por delegación que en ellos recae, a través del procedimiento al que posteriormente se describirá. En la doctrina se suele definir la fe pública notarial, como la que “emana de los actos celebrados ante notario público”. Sin embargo, en el Estado de Chihuahua, es inexacto decir que la Fe Pública de que están investidos los Notarios Públicos emane de los actos que se celebran ante ellos. Esa afirmación contraría lo que señala la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 93, fracción X que a continuación transcribimos:

**Artículo 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:**

**X. Delegar, a través de patente, la fe pública del Estado para el ejercicio de la función notarial, en los términos de la ley respectiva.**

Se trata de Fe Pública administrativa cuyo ejercicio corresponde originalmente al Poder Ejecutivo, pero que, en el caso del Estado de Chihuahua, como lo señala la disposición constitucional citada, Éste la delega a un profesional del derecho, debidamente capacitado, al que se le otorga la patente de Notario Público, por ende, siendo los notarios funcionarios públicos.

El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF la reforma a nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.

La entrada en vigor de la reforma, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.  
La reforma constitucional para que haya paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas representa el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las mexicanas.

En nuestro Estado existen 89 Notarías repartidas en 12 Distritos Judiciales según la información disponible, 20 están designadas a mujeres, 58 a hombres y 11 vacantes.

Las modificaciones que proponemos a la Ley del Notariado, mediante acciones afirmativas, tienen por objeto alcanzar una representación igualitaria en la Notarías chihuahuenses y con ello cumplir con una deuda histórica con las mujeres a las cuales no se les ha dado la suficiente oportunidad de llegar a estos honorables cargos, por lo que las siguientes convocatorias deberán de ser única y exclusivamente expedidas y agotadas por mujeres chihuahuenses, para así poder alcanzar la paridad establecida en los máximos cuerpos jurídicos.

Así mismo, en esta propuesta se incluyen ajustes a los requisitos de aquellos que deseen ser aspirantes a las notarías, entre ellos las especificaciones de cómo se debe de justificar la practica en el oficio dentro de alguna notaria, a su vez las posibilidades de utilizar material de apoyo a la hora de la aplicación del examen de evaluación, homologando y sustentando con el referente nacional, la Ley de Notariado de la Ciudad de México, siendo esta la Ley en el tema con mayor desarrollo legal en nuestro país, de esta manera llenando el vacío jurídico que se presenta en la legislación actual.

Por último, se propone una apreciación a la hora de prestar los servicios notariales dentro de los procesos electorales, actividad que se lleva a cabo actualmente, sin embargo, no se encontraba considerada dentro de la presente Ley Notarial.

En vista de las razones expuestas me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTICULO ÚNICO.** **Se reforma el artículo 4, la fracción IV del artículo 14, la fracción VI del artículo 194, el segundo párrafo del artículo 19 y se adiciona el párrafo tercero al artículo 24 y el artículo 47 BIS a la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.**

**ARTÍCULO 4.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo la delegación de la Fe Pública y, por ende, el otorgamiento y revocación de patentes para el ejercicio de la función notarial, **asegurando los mecanismos y acciones para garantizar el principio de paridad de género en el otorgamiento de dichas patentes,** de conformidad con los términos y procesos establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 14.** Los requisitos señalados en el artículo anterior se justificarán ante la Dirección en la siguiente forma:

IV.- El de la práctica, con el oficio de contestación que la Dirección haya girado a la Notaria o Notario Público al iniciarse aquella y con el oficio de contestación de la propia Dirección, mediante el cual se haga constar la conclusión de dicha práctica, **en caso de que el notario con quien venía realizando la práctica no suscribiera el oficio de contestación, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el practicante bajo protesta de decir verdad en la promoción respectiva. Una vez recibida, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos solicitará informe al mismo notario y para el caso de que este último no dé respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del informe, se tendrá por cierta la manifestación del practicante,** o bien que ha ocupado la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, alguna Jefatura de Departamento, ya sea Notarial o Registral, se ha desempeñado como Registradora o Registrador Público de la Propiedad o ha ejercido funciones de revisión registral o inspección, y lo señalado en la fracción IX del artículo 13 de esta Ley, con las constancias que expida la Dirección.

V al IX ……………………

**ARTÍCULO 19.** …………………………….

En el supuesto de que se encontrare vacante alguna de las notarías existentes, la Dirección, una vez entregada la misma, publicará aviso de convocatoria por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, convocando a las personas aspirantes al ejercicio del Notariado, notarias y notarios públicos interesados en ocupar la Notaría convocada. **Cuando no exista la paridad de género en las Notarías, se realizarán convocatorias para compensar la diferencia, siendo las mismas exclusivamente para el género que tenga minoría, garantizando de esta manera la existencia de igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio del Notariado.** El mismo aviso se publicará en igual forma en un periódico del Distrito Judicial correspondiente y, en su defecto, en uno de la capital del Estado. En el plazo de 60 días, contados desde la fecha en que se publique por última vez dicho aviso en el Periódico Oficial, quienes tengan interés deberán acudir a la Dirección, solicitando su admisión al examen y una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección, por conducto del Departamento del Notariado, anotará en cada solicitud la fecha y la hora en que fuere presentada, haciéndolo saber al Colegio Estatal y al Colegio respectivo, en su caso.

………………..

**ARTÍCULO 23.** El jurado se integrará por cinco personas: la titular de la Dirección, quien presida el Colegio Estatal o Colegio correspondiente, así como tres notarias y/o notarios públicos **los cuales deberán contar con al menos diez años de experiencia en el ejercicio notarial**, que por sorteo seleccionará la Dirección, de los sobres que contienen las listas presentadas por estos.

**ARTÍCULO 24.** El día, hora y en el lugar fijados para el examen, se instalará el jurado, y en presencia de las personas aspirantes inscritas que hubieren asistido, para efectos del ejercicio práctico, quien ocupe la Secretaría del jurado depositará en una ánfora veinte fichas numeradas del uno al veinte, procediendo a sacar una, cuyo número corresponderá al del instrumento que en el temario tenga el mismo número, extrayendo a continuación el resto de las fichas para su constatación.

Las y los aspirantes inscritos que no se presenten al momento de la instalación del jurado, perderán el derecho a presentar el examen.

**En el caso de que las y los aspirantes inscritos, que hayan cumplido con todos los requisitos, estén presentes para el examen, pero no se logre instalar el jurado, no perderán el derecho de presentar examen y se les deberá respetar el cumplimiento de los requisitos que establece esta ley, para cuando se vuelva a fijar fecha para realizar el examen.**

**Las y los sustentantes podrán apoyarse en libros de doctrina jurídica, códigos en general, leyes, reglamentos, circulares, acuerdos administrativos, tesis, jurisprudencias y demás criterios de autoridad, así como de tablas para el cálculo de impuestos. Sin embargo, no podrán utilizar libros o códigos de editoriales que contengan operaciones jurídicas o cláusulas, formularios, machotes, modelos de escrituras, actas, contratos o similares. Tampoco podrán tener durante la realización del examen teléfonos celulares, bíper, radio localizadores, computadoras personales, máquinas de escribir con memoria o cualquier otro instrumento tecnológico, análogo o similar, con capacidad de almacenar, enviar o recibir datos. De igual manera, tampoco se permitirá en poder del sustentante o aspirante o de la persona que lo asista algún tipo de notas escritas en cualquier sistema.**

Las y los sustentantes, sin auxilio de persona alguna, salvo de aquella que, aprobada por el jurado, **y que la misma no labore en alguna de las notarías del estado**, realice la labor mecanográfica, y bajo la vigilancia permanente de la o las notarías o del o los notarios públicos designados para tal efecto, procederán de inmediato al desarrollo del tema de que se trate, para lo cual dispondrán de cinco horas ininterrumpidas; una vez concluidas, quien ostente la titularidad de la Jefatura del Departamento, dará aviso de la conclusión del término y en su presencia, quienes estén fungiendo como vigilantes recogerán y rubricarán los trabajos, estén o no terminados, guardándolos en un sobre que será firmado por su autora o autor y la o el vigilante, mismos que le deberán de ser entregados. La persona vigilante acompañará en todo momento a la o el sustentante hasta la conclusión del examen.

**ARTÍCULO 47 BIS. Los Notarios estarán obligados a prestar sus servicios en los casos que la autoridad electoral lo requiera dentro de sus funciones. Las Autoridades Competentes, con la coadyuvancia del Colegio Estatal, estarán muy atentas a cualquier irregularidad a fin de que el servicio Notarial en esta materia se preste de la mejor forma posible. En su caso, si así lo pidieren las autoridades o los partidos, los Notarios podrán organizar recorridos para dar fe si es menester, conforme al turno que al efecto establezca el Colegio Estatal.**

**ARTÍCULO 194.** Son atribuciones de la Dirección y de su titular:

I al V ……….

VI.- Publicar la convocatoria para presentar el examen para Notaria y Notario Público, elaborar un temario oyendo la opinión del Colegio Estatal y ocupar la **Secretaría** del jurado en los exámenes de aspirantes y de Notaria o Notario Público.

VII al XXIX …….

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**